sas torpes y deshonestas, y los truanes que dicen palabras lascivas y provocativas. A los que fuessen assi pecadores notorios, ó públicos, se les ha de negar la Comunion, aora la pidan en público, aora en secreto, hasta que conste han salido de su mal estado. Y porque es muy dudoso el averiguar quantos actos, ó tiempo se requiera para que uno se diga pecador notorio, ó público; quando el Cura se hallasse dudoso, será lo mas acertado consultar á su Prelado: y siendo por lo comun los que viven en semejante mal estado, personas temerarias, poderosas, ó muy nobles, con quienes la Justicia ordinaria no se atreve á romper, (que á los pobres facilmente los reprimen) será muy conveniente que el Cura, como tiene obligacion, dé cuenta de ellos á su Prelado, y execute las ordenes que le diere; que con esto acertará, y se escusará de graves lances. Enriquez, *dict. lib.* 8. *cap.* 56. *&* 60. *num.* 4. Possevin. *cap.* 5. *quæst.* 18. *à num.* 19. *usque ad* 22. Barbosa *de Paroch. part.* 2. *cap.* 20. *à num.* 20.

Quando á estos se les puede comulgar.

274 Puede suceder que un pecador de estos públicos haga penitencia verdadera, y secreta de sus pecados, y en Capilla, ó en parte secreta se confiese, y alli pida al Cura la Comunion; y entonces podrá darsela, no siguiendose escandalo, por no estár el pueblo satisfecho de su enmienda: y para dexar de ser tenido por público pecador, despues de haver apartado la ocasion proxima de pecar, es necesario que le vean confesar en público, ó que el Cura publique que ya está enmendado, y confesado: y si acaso el público pecador se hallasse, sin haver hecho pública penitencia en el articulo, ó peligro de muerte, y entonces se arrepintiere de su pecado, y pidiesse la Comunion, se le debe dár, echando primero de casa la manceba, ó guardando las reglas que diximos en el Tomo segundo de nuestro Directorio Catequistico, en el Tratado de ayudar á bien morir, *num.* 82. *y* 83. Y si fuere logrero, ó usurario público, no se le ha de dár la Comunion hasta que integramente haya restituido lo mal ganado, ó no pudiendo, haya dado caucion pignoraticia, ó á lo menos juratoria en la forma que dexamos dicha, por el daño que se sigue de no hacerlo assi, á los que se deben dichos logros: lo qual sino hace el Cura, en bien probable opinion, está obligado á restituir. Los demás pecadores públicos en tal peligro de muerte, basta (hechas las diligencias que en dicho lugar dexamos advertidas) que tengan eficáz proposito de la enmienda, y el Cura con su licencia podrá publicar, como ya están enmendados, quitando de esta suerte el escandalo. Silvester, *verb.* Eucharist. 3. *p. quæst.* 5. *not.* 2. Navarr. *cap.* 21. *num.* 55. Suarez, *dict. quæst.* 80. *disp.* 67. *sect.* 2. D. Thom. 3. *p. quæst.* 80. *art.* 16. Toledo *lib.* 5. *cap.* 10. *num.* 13. Soto *in* 4. *dist.* 12. *quæst.* 1. *art.* 6. *concl.* 4. Rebell. *de obligat. lib.* 2. *quæst.* 14. *sect.* 8. Lessius *de Just. lib.* 2. *cap.* 13. *num.* 77. *&* 78. Enriquez *lib.* 8. *cap.* 56. *num.* 6.

Si ha de negar la Comunion á los pecadores ocultos.

275 Si empero el pecador fuesse oculto, y pidiesse la Comunion públicamente; aunque el Cura sepa que lo es, fuera de la Confesion, no se la debe negar. Es doctrina expresa de Santo Thomas 3. *part. quæst.* 80. *art.* 6. *in corp. Si vero non sunt manifesti peccatores, sed occulti, non potest eis petentibus Sacra Communio denegari.* La mayor dificultad es, quando pide la Comunion en secreto; si entonces, constandole al Cura, ó al Sacerdote, que está en pecado mortal, se la debe, ó no, negar. Varios son los pareceres de los Doctores en este punto, como se puede vér en los citados; pero siguiendo la mente de Santo Thomás, el Cura procurará, si pudiesse hacerlo sin nota, apartar con prudencia al tal pecador de su intento, proponiendole el horrible sacrilegio que vá á cometer, solicitando se enmiende á vista de la bondad y finezas de Dios, de sus misericordias, de la excelencia de la Gloria, de la terribilidad del Infierno, y de sus atroces é insufribles penas: empero si esto no lo pudiere hacer, ó no bastasse, se ha de atender á si el

el pecador pide de justicia la Comunion, que entonces no se le debe impedir; pero si la pide solo por devocion, y sin mucha instancia, por caridad se le ha de negar, obligandole con esto á que salga de su pecado: y en quanto al precepto de comulgar en la Pasqua, es menester discrecion; porque si el Cura conoce que algun pecador ha de comulgar mal, sin arrepentirse, ni le debe forzar, ni compeler á ello; mas si hay esperanza de que comulgará bien, debe hacer las diligencias que le tocan, para ello, obrando siempre con recato y prudencia. Soto *in* 4. *dist.* 18. *quæst.* 3. *&* *dist.* 1. *quæst.* 12. *art.* 6. Navarro *cap.* 8. *num.* 10. Enriquez *de Pœnit. lib.* 3. *cap.* 21. Suarez *tom.* 4. *disp.* 33. *sect.* 7. *à n.* 3. Enriquez *lib.* 8. *cap.* 77. *num.* 3. Possevin. *cap.* 5. *quæst.* 21. *usque ad* 23. Barbosa *dict. n.* 22. Diana *Resolut. Moral. part.* 3. *tract.* 4. *resol.* 46. Lugo *de Pœnitent. disp.* 23. *sect.* 3. *num.* 126.

De las Horas en el Coro.

276 Por haverseme consultado en cierta ocasion, si los Curas tenian obligacion de cantar en sus Parroquias todos los dias las Visperas, ó en las graves festividades los Maytines, ó demás Horas Canonicas, digo que por la universal costumbre, comunmente recibida en casi todas las Parroquias, están desobligados de cantar, por sí, ni por sus Tenientes, todos los dias las Horas Canonicas, ni Visperas (salvo en las Iglesias, en que hay especial renta para esto, ó está diputado numero de Clerigos con competente salario para que canten en el Coro las Horas) y solo deben cantar Visperas los Curas por sí, ó por sus Tenientes, en los Domingos, Pasquas, y fiestas principales, como la del Santo Tutelar de su Iglesia, y otras graves; pero en las Iglesias donde huviesse costumbre de que se canten en el Coro con solemnidad algunas Horas en algunas determinadas fiestas, la deben observar, procurando antes adelantar el culto divino para la mayor gloria del Señor, que ser causa de que se minore en su tiempo: y en estos dias todos los Beneficiados, Capellanes y Clerigos de la Parroquia deben asistir á dichas Horas, Visperas, y demás solemnidades, ayudando en ellas á los Curas, y cantando con sus sobrepellices en el Coro dichas Horas: y á los que no lo hicieren, podrá el Cura negarles el recado, para que ni en su Iglesia, Capillas, ni Hermitas celebren, pues gozando de aquella Iglesia y Colecturía algunos emolumentos, y siendo hijos suyos, es debido que asistan á las funciones de su mayor culto. Filliuc. *tract.* 23. *cap.* 4. *quæst.* 6. *num.* 141. Suarez *tom.* 2. *de Religion. libr.* 4. *cap.* 10. *numer.* 4. D. Thom. 2. 2. *quæst.* 91. *artic.* 2. *ad* 3. Bassæus *Flores Theolog. tom.* 1. *verb.* Hor. Canonic. *cap.* 4. *num.* 4. Synodal. Tolet. *lib.* 3. *tract.* 14. *constit.* 10. Trullenc. *in exposit. Decalog. lib.* 1. *cap.* 7. *dub.* 20. *num.* 4.

CAPITULO SEGUNDO.

Del Bautismo.

Es el proprio Cura el Ministro de este Sacramento.

277 Siendo una de las principales obligaciones del Cura administrar el Bautismo á sus parroquianos, y siendo este Sacramento medio necesario para la salvacion de las almas; se deduce quan necesario es que el Cura esté instruido en el modo de administrarle, y tenga presentes, para el acierto, las dudas que se le pueden ofrecer, y sepa la materia de que debe usar, las ceremonias, y todo lo demas conveniente, que tratan largamente los Moralistas. El Bautismo solemne, aunque por razon del Orden qualquier Sacerdote le puede validamente administrar,

trar, pero no licitamente; porque como es acto de jurisdicion, pertenece solo á quien tiene subditos: y assi, el Pontifice es su Ministro ordinario en todo el Orbe, el Obispo en su Diocesis, y el Cura en su Parroquia; de suerte, que en ella solo el Parroco tiene potestad para hacer el Bautismo solemne, y esta la puede delegar en qualquier Sacerdote, aunque no esté aprobado: y los Padres deben llevar sus hijos á bautizar á su Parroquia; y si los llevan á bautizar á otra, sin licencia del proprio Cura, pecan mortalmente, y deben ser castigados ellos, y el que bautiza, á arbitrio del Obispo, sino es que fuessen peregrinos, que no tuviessen cierto domicilio, que estos en qualquiera Parroquia los pueden bautizar licitamente. *Ex cap.* Nec numerus *in princ. vers.* Aut in electa 10. *quæst.* 3. Bonacin. *de Sacrament. disp.* 2. *quæst.* 2. *punct.* 2. *num.* 2. Machado *lib.* 3. *part.* 1. *tract.* 2. *docum.* 5. *num.* 1. Layman *in Theologia Moral. lib.* 5. *tract.* 2. *cap.* 7. *n.* 2. Barbos. *de Paroch. part.* 2. *cap.* 18. *num.* 1. *&* 7. Bassæus *tom.* 1. *verb.* Baptism. *num.* 12. D. Thom. 3. *part. quæst.* 67. *art.* 2.

Puede serlo con su licencia qualquier Sacerdote.

278 Aunque los Sacerdotes simples *jure ordinario* no pueden bautizar solemnemente, pueden empero con licencia del Cura, y esta basta que sea prudentemente presunta; y en caso de necesidad, que no se pueda hallar al Cura, siempre se presume, y entonces licitamente puede bautizar qualquier Sacerdote secular, ó Religioso: y aunque antiguamente podia el Cura dár tambien facultad á los Diaconos, hoy yá no está en uso, ni parece se debe executar, por no ser urgente la necesidad, respecto de la copia que hay de Sacerdotes. El Cura ó Sacerdote que bautiza al que es de agena Parroquia, sin licencia de su proprio Cura, aunque peca mortalmente, por la jurisdicion que usurpa, sin embargo no por eso incurre en excomunion, ni en irregularidad, porque esta no se halla puesta en el Derecho; si empero fuesse Clerigo, pero no Sacerdote, el que bautizare solemnemente sin dicha licencia, incurre en irregularidad, aunque sea Diacono, si bautiza como Sacerdote: y aunque el proprio Obispo puede dár licencia á qualquier Sacerdote, para que en su Diocesis, si hay de esto costumbre, pueda bautizar solemnemente; esto ha de ser sin perjuicio del derecho de los Parrocos, y del emolumento que en dichos Bautismos ha de percibir, como lo decidió la Sagrada Congregacion de Ritos, *in Lamacent.* 5. *Julij* 1603. *apud* Barbos. *in Sum. Apost. Dec. col.* 225. *num.* 10. Tambur. *de Jure Abbat. tom.* 2. *disp.* 4. *quæst.* 1. *num.* 2. Vazquez *disp.* 147. *cap.* 4. Sá *in Aphorism. verb.* Baptism. Machad. *dict. lib.* 4. *part.* 2. *tract.* 2. *docum.* 9. *num.* 4. Trullenc. *in Praxi Sacrament. lib.* 2. *cap.* 1. *dub.* 5. *num.* 3.

Si puede bautizar el Cura en agena Parroquia.

279 Muchas veces sucede haver algunas caserías que están muy distantes de la propria Parroquia, y cerca de otra, á la qual por la comodidad de la cercanía suelen llevar á bautizar los niños; y haviendo de esto costumbre, y no contradiciendolo el proprio Parroco, entonces á las instancias de los Padres, ó Padrinos, puede el Cura de aquella Parroquia bautizarlos, porque entonces obra con tacito consentimiento del proprio Parroco: y si sucediesse que alguna muger, haciendo alguna romería, pariesse en agena Parroquia, puede, si no hay riesgo, traer á bautizar el infante á su Parroquia, ó bautizarle en la que se halla, si está distante de la propria; empero si casualmente se hallasse alli su proprio Cura, no puede bautizar solemnemente á aquella criatura, aunque sus Padres sean sus parroquianos, sin licencia del Cura de aquella Parroquia; porque aunque este no es acto rigoroso de jurisdicion, es acto solemne, y como tal compete al Cura proprio de aquel Lugar, segun lo decidió San Dionysio *cap.* 13. *quæst.* 1. *can.* 1. *Nullus alterius Parochiæ terminos, aut jus invadat*; sino es que sepa lo tendrá á bien el proprio Parroco, ú obre con licencia tacita ó presunta suya: aunque siempre es lo

lo mas seguro pedirsela, y no andar en semejantes competencias, que no traen provecho, y sirven de embarazo. P. Hurtad. *de Baptism. disp.* 2. *difficult.* 2. Barbos. *de Paroch.* 3. *p. cap.* 18. *n.* 7. Salmant. *in Cursu Moral. lib.* 1. *tract.* 4. *cap.* 5. *num.* 4. Vazquez *disp.* 143. *cap.* 4. Gobat. *tom.* 1. *tract.* 2. *de Baptism. cas.* 4. *num.* 135.

Como ha de socorrer á la criatura en extrema necesidad.

280 El Cura que se halle ligado con excomunion mayor, no puede bautizar solemnemente, y si lo hace, sobre pecar mortalmente, queda irregular; y esto aunque sea en extrema necesidad, en la qual, si no hay lego que bautice (que si le hay, entonces debe ser preferido) debe el Cura, porque la criatura no se muera sin Bautismo, bautizarle, pero sin solemnidad, como lo hacen los seglares: y está á esto tan obligado, que si se muere alguno sin Bautismo, por no haverle querido bautizar el Cura, ó Sacerdote, debe ser este depuesto de su oficio. *Cap.* Quicumque *de com. dist.* 4. por cuya razon debe estár prevenido de lo que ha de hacer en estos casos repentinos: y aunque la criatura sea de pocos meses, *imo*, aunque el feto esté sin distincion de miembros, si se conoce que vive, siente, ó se mueve, se ha de bautizar condicionalmente, porque es muy dudoso quando se empieza á animar la criatura, y con el Bautismo condicional se asegura todo, y á nada se opone, y assi lo dispone el Ritual: *Fœtus quam primùm cautè extrahatur, & si vivus est, baptizetur*: y si el Cura viesse que la Madre se muere, luego al punto que haya muerto, hagala poner un palo atravesado en la boca, y al momento que la abran, y saquen la criatura; y si diere señales (aunque sean dudosas) de estár viva, bauticela *sub conditione*, que de esto se han visto rarissimos casos, y en todo solicite, quanto fuere de su parte, la salvacion de aquellas almas. Lea los Autores citados, donde hallará mucho, y reconocerá como debe aconsejar á la comadre que duda si podrá nacer la criatura, que execute lo posible, por vér si puede sacar algun miembro de ella, donde la bautice, ó tocarle con la mano mojada, para de algun modo socorrerla. En dichos Autores, especialmente en Gobato Casuista, hallará muchas curiosidades. D. Thom. *in* 4. *dist.* 5. *quæst.* 2. *art.* 2. *quæst.* 5. Tolet. *Instruct. Sacerdot. lib.* 2. *cap.* 20. *num.* 7. Salced. *in Pract. cap.* 55. *vers.* Hinc. Torrecill. *in Sum. tom.* 1. *tract.* 1. *disp.* 3. *cap.* 3. *quæst.* 9. *per tot. latè, & doctè.* Paulus V. *in Ritual. Romano, titul. de Baptism.* Hartvejus *de Generat. Animal. exercit.* 58. Gobat. *tom.* 1. *tract.* 2. *de Baptism. cas.* 8. *à num.* 260. *& à num.* 250. *usque ad* 260.

Ha de bautizar á los expositos, y á otros.

281 Debe el Cura encargar mucho á todos los de su Parroquia que le dén aviso de los que por necesidad se huviessen bautizado en las casas, para averiguar antes que los lleven á la Iglesia á ponerlos los oleos, y suplir las demás ceremonias, quien los bautizó, y como: en lo qual se debe portar con gran cuidado y reflexion; pues aunque no debe volver á bautizar absolutamente á los que hallasse por cierto que están bien bautizados, porque entonces incurriría en irregularidad; con todo eso en los que hallasse qualquier duda positiva, ó negativa, debe volverlos á bautizar condicionalmente. A todos los expositos, traigan, ó no, cedula, sean de pocos dias, ó de muchos, debe volverlos á bautizar condicionalmente: á los que huviessen bautizado en necesidad mugercillas, ó rusticos, tambien los debe volver á bautizar: lea lo que dexo dicho en mi Directorio Catequistico y reconocerá lo que sucede. Tambien ha de volver á bautizar del mismo modo á los que huviessen bautizado las comadres, aunque estén examinadas, y sean muy peritas, por lo que se suelen turbar; y por lo mismo á todos los que huviessen bautizado seglares, aunque sean doctos y diestros, como dice muy bien Delgadillo *de Baptism. cap.* 4. *dub.* 4. *n.* 10. y aun yo dixera que si havia sido caso repentino, aunque fuessen Sacerdotes. Conocí á uno doctissimo y

y diestro, el qual me aseguró que hallandose en un lance de estos, de tal suerte se turbó, que no sabía si pronunció bien la forma. El Bautismo condicional no tiene inconveniente alguno, y por él no se entiende que se reitéra el Bautismo, segun la regla *Non intelligitur iteratum, quod ambigitur esse factum, ex cap. ultimo de Presbytero non baptizato, & cap.* Solemnitat. 1. *dist.* 1. *de Consecrat.* con que nada se aventura; pues por él no se incurre en pena alguna, y se vá á ganar la salvacion de aquella alma: es mucha la turbacion en semejantes lances, y el mas diestro y docto suele titubear: remitome á los citados Autores. D. Thom. 3. *part. quæst.* 66. *art.* 9. *& ibi* Silvius *art.* 9. *dub.* 2. Molano *in sua Practica, tr.* 4. *cap.* 3. Leand. à SS. Sacramento *de Baptism. disp.* 1. *quæst.* 6. *n.* 49. Diana *p.* 3. *part. in additionib. ad* 2. *part. resolut.* 6. §. Non. Director. Catequist. *tom.* 2. *lib.* 1. *cap.* 2. *num.* 54. Quintanadueñas *tom.* 1. *tract.* 1. *lib.* 9. *num.* 14. Torrecill. *in Sum. tom.* 1. *tract.* 1. *disp.* 3. *cap.* 3. §. 12. *per tot. ubi mult.* Morales *tom.* 1. *lib.* 1. *disp. unic. resol.* 26.

De las Comadres.

282 Es de la facultad y obligacion del Cura examinar en sus Parroquias á las Comadres y Parteras que huviesse, y averiguar si están bien instruidas en el modo de bautizar; si saben la materia de que deben usar, la intencion que deben tener, y la forma que han de decir en su vulgar idioma; y á qué tiempo han de aplicar el agua, y quando, y como han de bautizar en pie, ó en mano, quando no cae toda la criatura, y como han de pronunciar la forma, quando dudan si está vivo, ó no, el infante; é instruirlas en todo: y si no quisiessen sujetarse á este examen, ó las hallare torpes é imperítas en su oficio (que luego se divulga, y mas si se mueren las criaturas, por su poca, ó ninguna destreza, sin Bautismo) entonces suspendalas de aquel exercicio, requiriendo á las Justicias no se le dexen exercitar, y dando cuenta á su Prelado para que provea del remedio conveniente; y en los Pueblos pequeños, donde no las suele haver, amoneste é instruya frequentemente al Pueblo como han de bautizar en caso de necesidad, enseñandoles la forma que han de decir, y la materia de que han de usar, como lo dexamos prevenido en nuestro Directorio Catequistico, *tom.* 2. *lib.* 1. *cap.* 2. para que no mueran los infantes sin Bautismo: y quando él los bautice, dé aviso á las Madres, como, y con qué cuidado han de tener á los niños, para no ahogarlos, de noche; que todo es muy proprio de un zeloso Pastor. Possevin. *de Officio Paroch. cap.* 6. *quæst.* 46. *& seq.* Abreu *in Specul. Paroch. lib.* 9. *sect.* 7. *num.* 1. *cap.* Non ut apponeret *de Baptism.* 5. Tridentin. *sess.* 7. *cap.* 2. Eugen. IV. *in Const.* Exult. 19. *Cap.* Baptizari 3. *dist.* 5. Synodal. Tolet. *lib.* 1. *titul.* 5. *const.* 3.

Quien ha de nombrar Padrinos.

283 Debe estár advertido el Cura, que á los Padres toca el nombrar Padrinos para que tengan el infante en la Pila; empero si estos no los señalassen, toca el nombrarlos al Cura. El Concilio determinó que huviesse un Padrino en el Bautismo, ó á lo mas dos, que fuesse uno varon, y otro hembra: y assi, ni el Obispo puede dispensar en que sean dos varones, ó dos hembras, porque no tiene potestad sobre la disposicion conciliar: y aunque sean por Procuradores, no se deben admitir mas de dos, uno por el varon, y otro por la hembra; en cuyo caso, ni los Procuradores, ni los mitentes contraen parentesco espiritual, como es yá comun contra Barbosa en los DD. El Cura que admitiesse mas de dos Padrinos, pecará mortalmente, porque quebranta el precepto del Concilio en cosa grave. Estos Padrinos pueden serlo de qualquier edad, como hayan llegado al uso de la razon; pero deben ser personas bautizadas: y ha de procurar el Cura no admitir á los hereges, ni á los excomulgados, ni entredichos, ni á personas facinerosas, ni á los que fuessen mudos, sino es á personas Catholicas, que sepan la Doctrina Christiana, y puedan enseñar á el infante los rudimentos de la Fé, y buenas costumbres; y tampoco ha de admitir por Padrinos á los Monges, ni á los Claustrales, ni aun á los demás Religiosos, sino es que tengan dispensa del Señor Nuncio; porque assi lo tiene yá recibido la costumbre, aunque algunos lo dudaron de los Mendicantes. Bonacin. *de Matrim. quæst.* 3. *punct.* 5. *num.* 27. Trid. *sess.* 24. *cap.* 2. *de Reformat.* Barbos. *dict. part.* 2. *cap.* 18. *num.* 25. Torrecill. *in Sum. tom.* 1. *tr.* 3. *disp.* 2. *cap.* 3. *sect.* 6. §. 5. Vega *in Sum. part.* 1. *cap.* 226. *n.* 1. Cursus Moral. *tom.* 1. *tract.* 2. *cap.* 7. *punct.* 2. *à num.* 28. Layman *dict. cap.* 9. *num.* 2. Possevin. *cap.* 6. *num.* 29. *Cap.* Non licet, *de Consecrat. dist.* 4. Tamburin. *de Jure Abbat. tom.* 5. *disp.* 4. *quæst.* 2.

Si pretenden muchos ser Padrinos.

284 Si acaso sucediere que algunos Nobles quieran todos ser Padrinos de alguna criatura, y los Padres los huviessen nombrado, y aunque el Cura les advierta la disposicion conciliar, sin embargo porfiaren en que todos lo han de ser, y el Cura teme tener alguna grave pesadumbre por oponerse; puede disimular, y con cautela señalar uno de los hombres, y otra muger, que estén los mas proximos, y que estos tengan, ó toquen el infante quando le bautiza; y aunque los demás le toquen, solo estos dos señalados contraen el parentesco, y son verdaderos Padrinos: advirtiendo que la designacion ha de ser por alguna señal exterior, hecha con cautela; que no basta la mental, porque la Iglesia no juzga de *occultis*: y en el libro donde ponga la Partida, advierta los dos señalados: y si acaso el Cura, ó por ignorancia, ó por temor admitiesse muchos Padrinos, y todos tocassen al infante, escribirlos á todos, porque es muy probable que todos contraen parentesco espiritual. Consulte los Autores citados, donde lo hallará todo, y los graves fundamentos de este sentir; y siempre observe en el modo de bautizar la costumbre que huviere en su Obispado, sea por inmersion, ó por aspersion. Gobat. *tom.* 1. *tract.* 2. *cas.* 17. *sect.* 1. *num.* 528. *& sequent.* Lugo *tom.* 3. *in* 3. *part. disp.* 27. *num.* 137. Dicastill. *de Matrim. disp.* 7. *num.* 286. Sanchez, *cit. disp.* 57. *num.* 14. Barbos. *dict. num.* 26. Armendar. *in additionib. lib.* 4. *titul.* 15. *lib.* 1. *num.* 84.

De los nombres.

285 No le toca á el Cura poner nombre á la criatura que bautizare; esta es accion propria de los Padres, ó de los Padrinos; empero procure estorvar el que le pongan nombre de Gentil, dandoles á entender que los malos nombres, y los que no tienen conjuncion con nuestra Religion, siempre fundan mala sospecha; como al contrario son fundamento de buena opinion los buenos nombres: y assi, inste porque le pongan nombre de algun Santo, ó Santa, cuyas virtudes procure imitar el bautizado, teniendole por Patrono, para que en esta vida le ampare y le defienda, y le libre de tantas calamidades como se ofrecen; teniendo con él mucha devocion. Por esto ha de procurar evitar el Parroco que le pongan á la criatura muchos nombres, pues qualquiera Santo es bastante para ser protector suyo; y mejor podrá cumplir su devocion con uno, que con muchos: empero si los Padres, ó Padrinos, instaren á que se le han de poner muchos nombres, disimule, y no se ponga á porfiar, y use de uno, ó dos para escribir su Partida; teniendo presente lo que acerca de esto dexamos dicho en nuestro Directorio Catequistico, *tom.* 1. *lib.* 1. *n.* 1. *&* 2. *& tom.* 2. *cap.* 2. *n.* 69. para persuadir con blandura á los Padres lo conveniente. Barbos. *dict. n.* 17. *&* 18. Possevin. *dict. cap.* 6. *quæst.* 25. *&* 26. *& ad Decretal. collect.* 24. *num.* 30. Cassan. *in Consuetudin. Burgund. fol.* 66. *num.* 53. Catechism. Rom. *sect.* 75.

Adonde se ha de hacer el Bautismo.

286 Por haver oído decir en una ocasion, que cierto Señor de un Lugar convenció al Cura á que en casa de dicho Señor bautizasse solemnemente á un hijo suyo, no escuso decir que esto jamás se debe executar, sino es que sea con